



RESOLUCIÓN CS N° 094 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

SALTA, 20 de marzo de 2026

Expediente N° 2505/2024

VISTO las presentes actuaciones y, en particular el **ACTA ACUERDO N° 01/2026** de la Comisión Negociadora de Nivel Particular Sector Nodocente, de fecha 06/03/2026, y;

CONSIDERANDO:

Que obra Nota presentada por APUNSa en relación a la interpretación y alcance de los artículos 25, 26, 28 y 29 de la Res. CS N° 230/08 – Reglamento de Concursos para el Personal Nodocente.

Que dicha interpretación tiene por finalidad garantizar la aplicación uniforme del reglamento de concursos, preservar la integralidad de la prueba de oposición y otorgar seguridad jurídica a los procedimientos concursales del personal Nodocente.

Que por Resolución CS N° 036/98 se resolvió que los Acuerdos Paritarios a los que arriben los representantes designados ante la Comisión Negociadora de Nivel Particular, estarán sujetos a aprobación de este Consejo Superior para su ejecución.

Que se comparte en todos sus términos el Acuerdo arribado por las partes.

POR ELLO y, atento al tratamiento sobre Tablas,

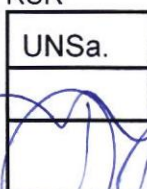
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 3° Sesión Ordinaria de fecha 19 de marzo de 2026)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: HOMOLOGAR el **ACTA N° 01/2026** de la Comisión Negociadora de Nivel Particular Sector Nodocente, de fecha 06/03/2026, que como ANEXO forma parte integrante de la presente Resolución y, en consecuencia, interpretar que:

- 1) **En los concursos internos y generales, la prueba de oposición constituye una unidad evaluativa integrada por el examen teórico-práctico y la entrevista.**
- 2) **El puntaje mínimo exigido para considerar aprobado el proceso de oposición debe calcularse sobre la sumatoria de ambas instancias, conforme lo establecido en el artículo 26 de la Resolución CS N° 230/08.**
- 3) **No corresponde excluir postulantes ni omitir la instancia de entrevista por no alcanzar determinado puntaje parcial en el examen teórico-práctico, en tanto el reglamento no prevé tal restricción para dichos tipos de concursos.**
- 4) **La limitación del acceso a la entrevista prevista en el artículo 29 resulta exclusivamente aplicable a los concursos abiertos, en los términos expresamente establecidos por la normativa.**

ARTICULO 2º: Comunicar a: Dirección General de Personal, APUNSa, Rectorado, Facultades y Secretarías. Cumplido, resérvese en la Secretaría del Consejo Superior. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.

RSR



Mg. ANGÉLICA ELVIRA ASTORGA
SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Dra. MARÍA RITA MARTEARENA
VICERRECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

ACTA N° 01/2026. REUNIÓN- 06/03/2026

A los seis (6) días del mes de marzo de 2026, siendo las 10.00 horas, se reúne la COMISIÓN PARITARIA DE NIVEL PARTICULAR DEL SECTOR NODOCENTE de la Universidad Nacional de Salta, en la Sala de Consejo Superior, ubicada en Av. Bolivia 5150, Campo Castañares, con la presencia de:

- Por la parte Institucional: Dr. José MOLINA, Dra. Rebeca ACOSTA, Dra. Liz Nallim
- Por la parte Gremial: Héctor Martín CORREJIDOR, Carla G. RIVERO, José Enrique TEN, Claudia LUNA, Julio DIAS y por plataforma ZOOM Stella Maris MIMESSI

Para tratar el siguiente tema:

- 1) Nota presentada por APUNSA en relación a la interpretación y alcances de los artículos 25, 26, 28 y 29 de la Res. CS 230/08.

Analizada la presentación y los fundamentos expuestos, la Comisión advierte que el artículo 25 del reglamento establece que la prueba de oposición consiste en un examen teórico-práctico y una entrevista, configurando ambas instancias una unidad evaluativa integrada. En el mismo sentido, el artículo 26, referido a concursos internos y generales, fija un puntaje máximo para la oposición y determina un mínimo exigido para su aprobación, sin establecer mínimos parciales diferenciados para cada una de sus instancias.


Asimismo, se observa que el artículo 28, relativo a concursos abiertos, mantiene la misma estructura de oposición compuesta por examen teórico-práctico y entrevista, estableciendo un puntaje máximo y un mínimo de aprobación referido igualmente al total de la prueba de oposición.


Por su parte, el artículo 29 introduce una previsión específica para concursos abiertos, disponiendo que la entrevista se realizará a los postulantes que hayan aprobado el examen teórico-práctico y habilitando, cuando el número de aspirantes sea elevado, la posibilidad de limitar la entrevista a quienes obtengan los mayores puntajes en dicha instancia.

De la interpretación del reglamento, esta Comisión entiende que cuando la normativa quiso establecer una condición vinculada al resultado del examen para acceder a la entrevista, lo hizo de manera expresa en el artículo 29 para el caso de concursos abiertos en caso de que el número de aspirantes sea elevado. En cambio, no existe una previsión equivalente para los concursos internos o generales, lo que impide introducir por vía interpretativa una restricción que el propio reglamento no contempla.

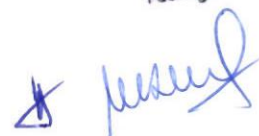
En consecuencia, la Comisión Paritaria Particular Nodocente, luego del análisis interpreta y acuerda que:

1. En los concursos internos y generales, la prueba de oposición constituye una unidad evaluativa integrada por el examen teórico-práctico y la entrevista.
2. El puntaje mínimo exigido para considerar aprobado el proceso de oposición debe calcularse sobre la sumatoria de ambas instancias, conforme lo establecido en el artículo 26 de la Resolución CS N.° 230/08.


Dra. NORMA REBECA ACOSTA
Vicedecana
Facultad de Ciencias Naturales


Dr. JOSÉ RAMÓN MOLINA
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES - UNSA

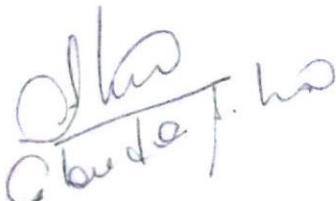
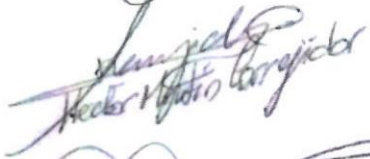
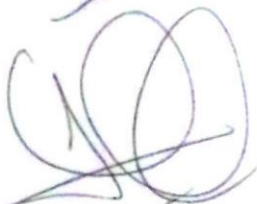

Liz Nallim

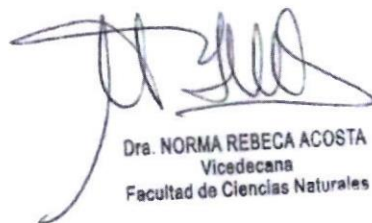

Expte. N° 2505/24

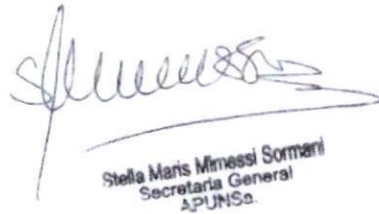
3. No corresponde excluir postulantes ni omitir la instancia de entrevista por no alcanzar determinado puntaje parcial en el examen teórico-práctico, en tanto el reglamento no prevé tal restricción para dichos tipos de concursos.
4. La limitación del acceso a la entrevista prevista en el artículo 29 resulta exclusivamente aplicable a los concursos abiertos, en los términos expresamente establecidos por la normativa.


La presente interpretación tiene por finalidad garantizar la aplicación uniforme del reglamento de concursos, preservar la integralidad de la prueba de oposición y otorgar seguridad jurídica a los procedimientos concursales del personal nodocente.

No siendo para más, se da por finalizada la reunión a horas 12,00, firmándose dos ejemplares del mismo tenor de la presente acta en prueba de conformidad por las partes intervinientes.


Oscar P. Ho

Hector Roberto Carrizosa

UZ Natim


Dra. NORMA REBECA ACOSTA
Vicedecana
Facultad de Ciencias Naturales


Stella Maris Minessi Sorrenti
Secretaria General
APUNSa.


Dr. JOSÉ RAMÓN MOLINA
DECANO
FACULTAD DE CS. EXACTAS - UNSa


Mg. ANGELICA ELVIRA ASTORGA
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Dra. MARÍA RITA MARTEARENA
VICERRECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA